

suficientemente su decisión, por lo que corresponde rechazar los planteos defensivos, formulados en el escrito recursivo y ampliados en esta etapa casatoria, confirmando en todos sus términos la sentencia recaída en autos, y manteniendo respecto de los encartados, las medidas asegurativas vigentes.

X II) Finalmente, en relación a las costas y atento al resultado al que se arriba, luego del tratamiento de la cuestión, corresponde imponerlas a la parte recurrente vencida, -art. 584 y 585 C.P.P.E.R.-.

Asimismo, habiendo solicitado el Sr. Defensor Técnico que se regulen sus honorarios profesionales por su actuación, corresponde que los mismos sean determinados por su labor profesional realizada únicamente en esta instancia de Casación, en atención a una razonable aplicación al caso de las pautas generales previstas en los arts. 3, 4, 5, 12, 30 y 97 incs. 1º de la ley 7046. En tal sentido, corresponde regularlos en la cantidad total de Cien (100) juristas a valor de pesos mil ochocientos cincuenta (\$1.850,00) cada unidad arancelaria, conformando un total de pesos ciento ochenta y cinco mil (\$185.000) -arts 3, 4, 5, 12 y 97 incs. 1º de la ley 7046-, los que se declaran, en partes iguales, a cargo de sus defendidos.

Así voto -

A la misma cuestión propuesta la Dra. MARCELA DAVITE y el Dr. ALEJANDRO GRIPPO expresaron que adhieren al voto precedente.

A mérito de lo expuesto, y por Acuerdo de todos sus integrantes, la Sala de la Cámara de Casación de Paraná resolvió dictar la siguiente

S E N T E N C I A:

I.- NO HACER LUGAR al Recurso de Casación interpuesto por el Dr. Roberto F. Alsina (fs. 140/154) en fecha 04/05/2021; contra la sentencia de fecha 19/03/2021 -cfr. fs. 69/114 vta.-, emanada del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná, la que en consecuencia SE CONFIRMA.-

II.- DECLARAR las costas a cargo del recurrente vencido -art. 584 y ccs. CPPER.-

III.- REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Roberto F. Alsina por su actuación en esta instancia, en la cantidad total de Cien (100) juristas a valor de pesos mil ochocientos cincuenta (\$1.850,00) cada unidad

arancelaria, conformando un total de pesos ciento ochenta y cinco mil (\$185.000) -arts 3, 4, 5, 12 y 97 incs. 1º de la ley 7046-, los que se declaran, en partes iguales, a cargo de sus defendidos.

V- Protocolícese, notifíquese, registrese y en estado, bajen -

DAVITE
Marcela
Alejandra
Firmado digitalmente
por DAVITE Marcela
Alejandra
Fecha: 2022.11.10
11:10:11 -03'00'
MARCELA DAVITE

BADANO
Marcela
Beatriz
Firmado digitalmente
por BADANO Marcela
Beatriz
Fecha: 2022.11.10
11:47:46 -03'00'
MARCELA BADANO

GRIPPO
Alejandro
Diego
Firmado digitalmente
por GRIPPO Alejandro
Diego
Fecha: 2022.11.10
10:55:03 -03'00'
ALEJANDRO GRIPPO